

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:			
09/05/2024		Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio	
09:56:03			

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS INSTALADORAS DE LA RIOJA (AIER)

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO

La ASOCIACION DE EMPRESAS INSTALADORAS DE LA RIOJA, AIER (en lo sucesivo Asociación), es una Organización Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas pertenecientes al sector de las instalaciones eléctricas, de energías renovables, de telecomunicaciones y climatización.

Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales. Se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

La Asociación se registrará en el futuro por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos y con sometimiento a la legislación vigente.

El patrimonio que posea la Asociación será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio en Logroño, calle Hermanos Moroy, nº 8, cuarta planta.

Este domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General, lo que deberá, en su caso, comunicarse al correspondiente Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Conseguir la unidad de las empresas como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Departamento de Economía e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
		09/05/2024 09:56:03	

- b) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- c) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o genéricos por razones de tamaño o actividad.
- d) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económicos, fiscales, laborales, sindicales y mercantiles y cualquier otro que pudiera ser de interés del sector.
- e) Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de las empresas asociadas ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, singularmente ante la Administración y las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y tramitación de conflictos colectivos en representación de los asociados, pudiendo concurrir a pública subasta.

Asimismo, y de manera especial, se destacan los fines laborales que la identifican, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

- f) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras Asociaciones de ámbito provincial, regional, autonómico, nacional o internacional, así como integrarse dentro de Federaciones o Confederaciones de los mismos ámbitos, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación.
- h) Atender a las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la empresa.
- i) Potenciar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y cualquier medio de comunicación social.
- j) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- k) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes vigentes.
- l) Representar a cualquier socio que se le haya apoderado para poder actuar en su nombre en la realización de determinados trámites especificados en el poder, ante cualquier organismo público o privado.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión:	
		09/05/2024 09:56:03	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- m) Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses legítimos de sus empresas socias.

ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

La Asociación estará integrada por los siguientes tipos de socios:

- a) DE PLENO DERECHO. Empresas, tanto físicas como jurídicas, que voluntariamente soliciten su afiliación y que desarrollen su actividad económica en el sector de las instalaciones eléctricas, de energías renovables, de telecomunicaciones y climatización, conforme a lo establecido en el artículo 1, o actividades anexas, con al menos un centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Deberán acreditar están debidamente dadas de alta en los registros correspondientes como empresas instaladoras.

- b) ADHERIDOS. Empresas, tanto físicas como jurídicas que, no cumpliendo el conjunto de los requisitos para ser miembros de pleno derecho de la AIER y que voluntariamente soliciten su afiliación y que desarrollen una actividad económica afín a los sectores de las instalaciones eléctricas, de energías renovables, de telecomunicaciones y climatización.

Estos asociados carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de AIER.

- c) COLABORADORES. Podrán ser miembros colaboradores de la Asociación personas y empresas físicas o jurídicas, entidades u organismos, reuniendo o no los requisitos para ser miembros de pleno derecho, lleguen a algún acuerdo de colaboración con AIER, que deberá aprobar la Junta Directiva.

Este acuerdo establecerá los términos de colaboración recíproca, así como el tiempo de permanencia, que podrá ser limitado o indefinido, incluyendo una cuota de sostenimiento de la entidad.

Carecerán de derechos como electores, elegibles y de representación y voto dentro de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación, si bien deberán respetar los Estatutos de la Asociación y demás normas existentes.

La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva que, tras comprobar la realidad de los hechos alegados, decidirá por mayoría simple la admisión o no del socio petionario.

Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General quien, por mayoría ordinaria, decidirá la cuestión. El acuerdo de la Asamblea General será siempre discrecional y libre y será irrevocable.

Se llevará un Registro de socios con indicación de los cargos que estos desempeñen dentro de la Asociación.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión: 09/05/2024 09:56:03	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico & Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) A petición propia, que deberán formular por escrito ante la Junta Directiva, con una antelación mínima de tres meses, teniendo la obligación de abonar la cuota correspondiente a dicho período.
- d) Por cese en la actividad específica que originó su alta en la Asociación y modifique su adhesión a la misma.
- e) Suspensión de la concesión administrativa como empresa instaladora.
- f) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - 1) Falta de pago de las cuotas en el plazo establecido.
 - 2) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - 3) Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Junta Directiva, previo expediente incoado que deberá ser resuelto por ésta en el plazo de tres meses, una vez expuestos los cargos y recibido el pliego de descargos correspondiente. En todo caso, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual decidirá por mayoría de los dos tercios de los asistentes y su decisión será irrevocable.

Las empresas cesantes perderán automáticamente todos sus derechos como asociado, y los que tuvieran respecto al patrimonio social.

ARTÍCULO 6º.- COMISIONES TÉCNICAS

Dentro de la asociación, se podrán constituir Comisiones Técnicas por grupos de empresas que desarrollen su actividad dentro de un ámbito común.

La Junta Directiva se encargará de crear las Comisiones Técnicas que estime convenientes, y designará a sus componentes.

Cada Comisión Técnica tiene carácter específico en sí mismo, pudiendo tomar las decisiones para las que sean competentes, dentro de los principios básicos y de unidad en que están inspirados los presentes Estatutos, pero sin capacidad jurídica, ya que ésta se ostenta únicamente a través de los órganos de gobierno y dirección contemplados en los presentes Estatutos.

Las Comisiones Técnicas actuarán con plena autonomía en el estudio y tratamiento de los problemas y asuntos generales que afecten a su respectiva especialidad. El número máximo de miembros que compondrá cada Comisión Técnica, no podrá ser superior a ocho (8) ni inferior a cuatro (4) dentro de su ámbito de actuación, y estarán en todo momento asistidos por el personal técnico de la asociación. Así mismo, podrán participar expertos en el sector, con voz pero sin voto.

Las Comisiones Técnicas estarán dirigidas por los Vicepresidentes de la asociación o por las personas que les sustituyan. Todos sus miembros tendrán voz y voto, excepto el personal técnico que no ostentará voto, ajustándose los acuerdos para su aprobación a la mayoría simple de la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes. Sus acuerdos no podrán contravenir a los adoptados por la Junta Directiva de la asociación, ni ir en contra de lo establecido en los presentes Estatutos.

Siempre que el Vicepresidente o la persona que le sustituya lo estimará conveniente, podrá solicitar la presencia de todos o de algún miembro de la Junta Directiva de la asociación en la reunión que la Comisión Técnica celebre. En este caso, tendrán voz y voto todos los asistentes a la misma.

Las reuniones las convocará el Vicepresidente de cada Comisión Técnica o la persona que le sustituya, indicando el tema o temas a tratar, el día, lugar y hora, en primera y única convocatoria, bien por correo ordinario, a través de fax o de correo electrónico.

Para poder adoptar acuerdos en las reuniones de las Comisiones Técnicas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros componentes. No obstante, se podrá celebrar la reunión si no se cumpliera este requisito, pero no se podrá alcanzar acuerdo alguno sobre los asuntos tratados en la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros asistentes presentes en la Comisión Técnica correspondiente.

Los acuerdos válidamente adoptados serán trasladados a la Junta Directiva de la asociación a través del acta reglamentaria que deberá levantarse, la cual, en la primera reunión que ésta celebre los estudiará, refrendará y actuará en consecuencia. Cualquier colisión, contradicción o discrepancia de interpretación entre las normas y acuerdos válidamente adoptados por las Comisiones Técnicas con la Junta Directiva de la asociación, serán resueltas, en su caso, por la Asamblea General Extraordinaria, cuya decisión será irrevocable.

Las Comisiones Técnicas se regirán por las normas contenidas en estos Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y Asambleas Generales y, por el Reglamento de Régimen Interno de la asociación, si lo hubiera.

Como excepción, no se admitirá en las reuniones de las Comisiones Técnicas el voto delegado o por representación.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- Participar con voz y voto en los órganos de gobierno de la Asociación, expresando libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, así como formulando propuestas y peticiones.
- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, salvo para los socios colaboradores y adheridos.
- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones, actividades, situación económica y aplicación de fondos de la Asociación.
- Utilizar cuantos servicios, documentación y asesoramiento establezca la Asociación.
- Solicitar la inclusión de cuestiones en el Orden del Día de las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- Instar a la asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión:	
		09/05/2024 09:56:03	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación, salvo los socios colaboradores y adheridos.
- Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos cumpliendo con las obligaciones de los mismos, salvo los socios colaboradores y adheridos.
- Cumplir con lo establecido en las Leyes, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y las resoluciones válidamente acordadas por los órganos representativos de la Asociación, así como ajustar su actuación empresarial a los principios de la ética profesional.
- Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Guardar la adecuada reserva sobre asuntos e informaciones de la Asociación, en los casos en que fuera requerida.
- Facilitar a la asociación los datos de carácter personal necesarios para su afiliación a la misma, así como aquellos documentos exigidos por los presentes Estatutos relativos a la autorización administrativa para poder ejercer las actividades de las instalaciones eléctricas en sus diferentes ramas, de las energías renovables, climatización y de las telecomunicaciones.
- Satisfacer las cuotas, derramas y presupuestos extraordinarios aprobados por la Asamblea General, dentro del plazo fijado.
- Estar afiliado a la Federación de Empresas de La Rioja.
- Instar a la asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno y administración de la Asociación se hará efectivo dentro de su respectiva competencia a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Todos los miembros componentes de los órganos de Gobierno de la asociación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

ARTÍCULO 10º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de la misma. Sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos obligarán a todos los asociados.

Su actuación será colegiada, siendo su Presidente y Secretario, los que lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los que sean designados por la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.- VOTOS

En la Asamblea General cada socio de Pleno Derecho tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y podrán ser celebradas de forma presencial o telemática.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, por lo menos, una vez al año para aprobar la gestión de la Junta Directiva y la rendición de cuentas.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios superior al veinte por ciento del total de asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia de aquel.

La convocatoria se realizará por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro de la Asociación o por cualquier medio de comunicación ordinario expreso, incluyendo los correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación electrónica, al menos con diez días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la expresada Asamblea, en el caso de tratarse de Asamblea Ordinaria y con cinco días de antelación si se tratase de Extraordinaria y en la misma deberá indicarse el Orden del Día a tratar, lugar, día y hora de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse mediante telegrama, fax o correo electrónico con una antelación de, al menos, dos días a la fecha de la celebración.

En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que se formulen por los asociados, no pudiéndose tomar acuerdos sobre las mismas.

ARTÍCULO 13º.- ACUERDOS

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 09/05/2024 09:56:03

En las Extraordinarias será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes cuando se trate de lo contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15 de los presentes Estatutos, del apartado de funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Asamblea General o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste a los Vice-presidentes en orden de prelación.

La mesa de la Asamblea quedará válidamente constituida por el Presidente de la Asociación y los Vice-presidentes presentes, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- Conocer la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que deberán satisfacerse a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- Resolver los recursos que, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se presenten a la misma.
- Aprobar la admisión de las empresas-socios y las bajas de las mismas que sean de su competencia.
- Refrendar los acuerdos adoptados por la Comisiones Técnicas, y resolver, en su caso, las discrepancias que pudieran surgir con la Junta Directiva sobre los mismos. Su decisión, será irrevocable.
- Acordar la disolución de la Asociación.

Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
- Elegir en votación a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. Podrán ser elegidos todos los que, en activo, se hallen inscritos en el Registro de Socios.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:		 Gobierno de La Rioja Departamento de Economía e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio	
09/05/2024			
09:56:03			

- c) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- e) Cualesquiera otras que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente/s, cuyo número se determinará, y los vocales que se determine libremente por la Asamblea General, siendo el máximo de personas establecido para el conjunto de la Junta Directiva, de 10 personas.

Para la mejor gestión y representación de la asociación, las Vicepresidencias podrán ocuparse por un representante de las diferentes ramas o especialidades de las actividades de las empresas asociadas.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, cabiendo la reelección en número ilimitado.

La Junta Directiva elegirá al Secretario de la misma quien, entre otras funciones, tendrá la de levantar actas de las sesiones celebradas por todos los órganos de gobierno de la Asociación. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena a la Asociación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

La Asamblea General, por mayoría simple y en votación secreta podrá, en cualquier momento previo expediente, separar a un miembro de la Junta Directiva, haciendo constar este hecho en el Registro de Actas y en el Registro de Socios.

ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, de forma física o telemática, en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año. También se reunirá con carácter extraordinario en el caso de que así lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Las convocatorias de las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vice-presidentes en caso de ausencia de aquel, y se realizará por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro de la Asociación o por cualquier medio de comunicación ordinario expreso, incluyendo los correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación electrónica, al menos, con cinco días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo que un motivo de urgencia inaplazable y justificado impida alguna dilación, en cuyo caso se efectuará la convocatoria mediante telegrama, fax o correo electrónico expedido con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha y hora en que halla de celebrarse la reunión, así como el Orden del Día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 18º.- ACUERDOS

La Junta Directiva, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros, presentes o representados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate se procederá a una segunda votación con voto de calidad del Presidente si se produjera igualdad de votos nuevamente.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Junta Directiva o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

ARTÍCULO 19º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Juntas Directivas corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste a los Vice-presidentes en orden de prelación.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 20º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- Proponer a la Asamblea General los programas de acción general y específicos.
- Decidir en materias de cobros y pagos y expedición de libramientos.
- Inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, así como nombrar a las dos personas que, de forma mancomunada, tengan poder de disposición de los fondos de la Asociación.
- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- Nombrar a gerentes, directores, mandatarios, apoderados, representantes, separarles de sus cargos, determinar sus funciones y facultades dentro de las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, con excepción expresa de lo determinado en los apartados a), b), c), d) y e) de atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria expuestos en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- La incoación de expedientes disciplinarios.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES

Serán funciones de la Junta Directiva:

- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión:	
		09/05/2024 09:56:03	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- e) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

ARTÍCULO 22º.- PRESIDENTE. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro años, cabiendo la reelección por períodos de cuatro años.

Podrán ser candidatos todas aquellas personas que representen legalmente a las empresas miembros de la Asociación y dejarán de serlo cuando las empresas les retiren esa representación.

Las candidaturas para Presidente deberán presentarse, como mínimo, cinco días antes de la celebración de la Asamblea General y deberán estar avaladas por cinco firmas o más de socios. De no existir candidaturas, se considerará anulado el plazo anteriormente señalado, manteniéndose abiertas hasta el comienzo de la Asamblea.

En caso de vacante en la Presidencia, será sustituido por el Vice-presidente de la Asociación que le corresponda por orden de prelación, por el período que reste hasta la renovación normal.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes que expresamente hayan sido acordados por los órganos de gobierno en sus respectivas competencias.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Delegar de manera provisional o permanente, una o varias de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General y de los puestos administrativos.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

ARTÍCULO 24º.- VICE-PRESIDENTE/S

El/Los Vice-presidente/s de la Asociación, serán elegidos por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, acordando el orden de prelación.

Los Vice-presidentes, por orden de prelación, sustituirán al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñarán el cargo de Presidente por el tiempo restante que le quedara de mandato que quedara antes de nuevas elecciones o hasta que se convoque nueva elección.

ARTÍCULO 25º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
- b) Por modificación del representante legal de la empresa.
- c) Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir.
- d) Por término de su mandato a los cuatro años.
- e) Por la inhabilitación judicial o administrativa, otorgada por sentencia firme.
- f) Por causar baja su empresa en la asociación o en la Federación de Empresas de La Rioja, conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26º.- RÉGIMEN ELECTORAL

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidos, a excepción hecha para el cargo de Presidente de la Asociación, que será, como máximo, de tres mandatos consecutivos.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación al día de la fecha de la celebración de la Asamblea.

Asimismo, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Todas las empresas asociadas, físicas o jurídicas, a través de su representante, podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos, debiendo registrarse ante la Secretaría General de la Asociación, como mínimo, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La solicitud de candidato deberá realizarla la empresa, indicando el representante de la misma y su Documento Nacional de Identidad.

Caso de no existir candidatos, se considerará anulado el plazo anteriormente señalado, manteniéndose abierto hasta el momento de la elección.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 09/05/2024 09:56:03

En el caso de las personas jurídicas o físicas representadas por persona distinta al titular, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de ésta, constituyendo empresa y representante durante todo el mandato una unidad que, en caso de variación de alguna de sus partes, causará baja inmediata del órgano de representación.

La Candidatura o Candidaturas, que serán conjuntas y cerradas, deberán contener los nombres de las empresas-socios con el cargo que ocupará cada uno en la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto al efecto en el artículo 16º de los presentes Estatutos en cuanto a su composición, así como el número del Documento Nacional de Identidad y la firma de cada uno en prueba de conformidad. Para el caso de las personas jurídicas, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de aquella.

La Junta Directiva o los Interventores de la Mesa Electoral podrán, en su caso, solicitar documento escrito del representante de la empresa-socio ante la asociación, acreditando dicho apoderamiento.

ARTÍCULO 27º.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, el/los Vicepresidente/s y el Secretario General de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar las mismas.

ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa, física o jurídica, presente depositará en la Mesa Electoral los votos que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 11º de los presentes Estatutos, y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido.

Se proclamarán los candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

En el supuesto caso de que tan solo se presentaran candidatos en número igual o inferior al número de miembros a elegir, no procederá la votación, proclamándose elegidos los candidatos presentados.

ARTÍCULO 29º.- VACANTES

Para cubrir las vacantes del Presidente y del Secretario General, si éstas se produjeran antes de la finalización normal del mandato para el que hubieren sido elegidos, se observará lo dispuesto al efecto en los artículos 22 y 31 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30.- DELEGACIÓN DE VOTO

En voto delegado o por representación, deberá tener para su validez los siguientes extremos:

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión:	
		09/05/2024 09:56:03	Gobierno de La Rioja Departamento de Economía e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- a) El nombre de la empresa, física o jurídica, miembro de la Asociación en quien se delega la representación y voto.
- b) La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
- c) La fecha, firma y sello, en su caso, de la empresa que delega su representación y voto.

ARTÍCULO 31º.- SECRETARÍA GENERAL

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación y, a su vez, Director de los servicios administrativos. Será no integrante de ninguna de las empresas asociadas, por lo que tendrá voz, pero no voto.

En las ausencias temporales del Secretario General, el Presidente de la asociación podrá designar a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya de forma provisional.

Así mismo, en caso de que la Secretaría General quede vacante por causas de fuerza mayor, renuncia, cese, enfermedad, etc., su puesto lo ocupará interinamente un miembro de la Junta Directiva hasta tanto se cubra dicho cargo.

Las ausencias, en su caso, del Secretario General en actos concretos de la asociación, serán suplidas al principio de cada sesión.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Asociación.

ARTÍCULO 32º.- FACULTADES Y FUNCIONES

Son facultades y funciones del Secretario General o en su caso de quien legalmente le sustituya, las siguientes:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y con los órganos de gobierno y las Comisiones Técnicas en el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- d) Expedir copias y certificados en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- e) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.
- g) Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Rioja (La)	
		Fecha de emisión:	
		09/05/2024 09:56:03	Gobierno de La Rioja Departamento Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- h) Elaborar, bajo la supervisión del Presidente de la Asociación, el proyecto de presupuesto, administrar los asuntos económico-financieros y confeccionar la memoria anual de actividades.
- i) Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- j) Todas aquellas para las que sea autorizado por el Presidente, la Junta Directiva, las Comisiones Técnicas o la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El Patrimonio de la asociación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, que constituyan objeto de lícito comercio y sean adquiridos con arreglo a las normas de Derecho vigente y a lo previsto en los presentes Estatutos.

La asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

Todo miembro que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la asociación, así como no esté incurso en un expediente disciplinario, tendrá acceso en las instalaciones de la misma, al examen de la documentación correspondiente, durante QUINCE (15) DÍAS anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- f) Los rendimientos de su capital.
- g) Cualquier otro autorizado por la Ley.

En cuanto a las Cuotas se recogen dos tipos para el sostenimiento de la asociación, como las que se citan a continuación:

- Cuota ordinaria para atender los gastos generales de la asociación. Se aprobará en la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y será asumida por todos los miembros de la misma.
- Cuota extraordinaria para atender gastos específicos o puntuales de la asociación, contemplados o no en el presupuesto anual de la asociación. Se acordará y aprobará por la Junta Directiva.

Las cuotas y aportaciones tendrán consideración de cantidades a fondo perdido, sin posibilidad de devolución, aun cuando por la causa que fuera, se produjera la baja o expulsión de la asociación.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas obtenidas de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirá a todas las empresas-socios y en el que deberá hacerse constar, al menos, número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja, si se hubiera producido ésta.

ARTÍCULO 34º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto, previa propuesta de la Junta Directiva o de un número de asociados superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de los dos tercios de las asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución podrá hacerla el Presidente, la Junta Directiva o las dos terceras partes de las empresas asociadas que constituyan la Asociación. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función, una vez saldadas todas las obligaciones pendientes, entregarán dicho remanente a otra entidad con similar finalidad lícita y no lucrativa que sea acordada en Asamblea General sin que de ningún modo pueda revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 36º.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

La Junta Directiva, si lo estimase conveniente, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presente Estatutos fueron modificados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 18 de abril de 2024.